



# Boletín Oficial de Cantabria

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Expediente núm. E-42/85*

En el expediente E-42/85 seguido contra don Emilio García Merino, consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Emilio García Merino, domiciliado en Avenida Calvo Sotelo, 2, Torrelavega, por infracción de leyes laborales, se propone la sanción de cinco mil (5.000) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Con fecha 1 de febrero de 1985, se dicta resolución por la Dirección Provincial confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a don Emilio García Merino, domiciliado últimamente en Avenida Calvo Sotelo, 2, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 14 de febrero de 1984.—El secretario (ilegible) 267

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Expediente núm. E-607/84*

En el expediente E-607/84 seguido contra don Antonio Emilio de Pablo Seoane, consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Antonio Emilio de Pablo

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial de Trabajo de Santander.....	537
Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores de la sección de hostelería de la empresa “Real Sociedad de Tenis de Santander”.....	538

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.....	539
--	-----

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias Judiciales.....	546
------------------------------	-----

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinosa, Polanco, Miengo y Cieza.....	548
---	-----

Seoane, domiciliado en Floranes, 58-5.º C, Santander, por infracción de leyes laborales, se propone la sanción de extinción de prestaciones por desempleo, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Con fecha 9 de enero de 1985, se dicta resolución por la Dirección Provincial confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Emilio de Pablo Seoane, domiciliado últimamente en Floranes, 58-5.º C, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 26 de febrero de 1984.—El secretario (ilegible) 319

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Expediente núm. E-44/85*

En el expediente E-44/85 seguido contra doña Margarita López de la Riva, consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Margarita López de la Riva, domiciliada en Amós de Escalante, 4-4.º Santander, por infracción de leyes laborales, se propone la sanción de cien mil (100.000) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Con fecha 1 de febrero de 1985, se dicta resolución por la Dirección Provincial confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a doña Margarita López de la Riva, domiciliada últimamente en Amós de Escalante, 4-4.º, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 26 de febrero de 1984.—El secretario (ilegible) 321

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Expediente núm. E-586/84*

En el expediente E-586/84 seguido contra «Construcciones Pielagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones Pielagos, Sociedad Limitada», domiciliada en Calderón de la Barca, 8, Santander, por infracción de leyes laborales, se propone la sanción de cien mil cien (100.100) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Con fecha 13 de noviembre de 1984, se dicta resolución por la Dirección Provincial confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Pielagos, S. L.», domiciliada últimamente en Calde-

rón de la Barca, 8, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 19 de febrero de 1984.—El secretario (ilegible). 298

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Expediente núm. E-716/84*

En el expediente E-716/84 seguido contra «Riva y Soriano S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

“Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a «Riva y Soriano, S. L.», domiciliada en Juan José Pérez del Molino, Santander, por infracción de leyes laborales, se propone la sanción de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de descargos”.

Con fecha 4 de enero de 1985, se dicta resolución por la Dirección Provincial confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a «Riva y Soriano, S. L.», domiciliada últimamente en Juan José Pérez del Molino, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación en Santander a 26 de febrero de 1984.—El secretario (ilegible). 320

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*Convenio colectivo de trabajo para los trabajadores de la sección de hostelería de la empresa "Real Sociedad de Tenis de Santander"*

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.—Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la sección de hostelería de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en avenida de La Magdalena, sin número, Santander.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que prestan servicios en la empresa en la sección a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realizan, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de dos años, a contar desde el 1 de enero de 1985.

Artículo 4.º Denuncia.—Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Para el caso de que no fuera denunciado en tiempo y forma, su vigencia se prorrogará de año en año.

### CAPITULO II

#### Retribuciones

Artículo 5.º Salarios y sueldos.—Los salarios brutos del personal afecto por el presente Convenio se incrementarán para el año 1985 y con efectos al día 1 de enero, en un 8,5 por 100.

Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio el incremento salarial será el previsto en el A. E. S. (Acuerdo Económico y Social), en su grado máximo, aplicado sobre el salario bruto correspondiente a 1985.

La retribución anual del personal afecto por el presente Convenio se realizará en trece pagas iguales, a satisfacer mensualmente y la número trece, por mitad, los días 15 de junio y 15 de diciembre.

Artículo 6.º Antigüedad.—Se pagará en la forma legalmente establecida.

### CAPITULO III

#### Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 7.º Jornada laboral.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio organizarán la atención de los servicios de bar-restaurante, bajo el enterado del señor gerente, sin más limitaciones que la obligación de mantener en todo momento debidamente cubiertas las necesidades que de los servicios tenga la Real Sociedad de Tenis.

Artículo 8.º Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por

el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, cuyo periodo de disfrute se concretará mediante acuerdo con la empresa.

Artículo 9.º Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 10. Excedencias.—El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 11. Retribuciones a percibir en periodo de baja.—En la situación de incapacidad laboral transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del 100 por 100 en los cinco primeros días y del 85 por 100 a partir del quinto día.

## CAPITULO IV

## Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Artículo 12. Competencias, derechos y garantías de los representantes del personal.—El delegado de personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Artículo 13. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 14. Recibo de salarios.—La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo, en cuyo recibo se consignarán dos únicos conceptos: la cantidad correspondiente por antigüedad y protección a la familia y el resto aparecerá consignado como salario.

Artículo 15. Incentivos.—La empresa respetará las percepciones que los trabajadores vienen percibiendo en concepto de incentivo por venta de limonada.

Artículo 16. Rendimientos del bar-restaurante.—Los rendimientos de cocina y bodega serán de responsabilidad directa e inmediata del personal de cada sección.

Artículo 17. Comisión mixta.—Se constituye una comisión mixta, que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta comisión se reunirá cuando lo consideren necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

Artículo 18. Normas suplementarias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Reglamento Interior de la empresa y en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo de Trabajo en Santander a 8 de febrero de 1984.—Por la empresa (ilegible).—Por los trabajadores (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente núm. 270/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 270/83, ejecución de sentencia número 130/84, a instancias de don Pedro Bollada Pérez y otro, contra «Montins y Miñambres hijo, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Una máquina de soldar por resistencia marca Aguila número 32.119, tipo P.E.P. de 24 kilo watio amperios, 220 voltios, 110.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce horas treinta minutos de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al

efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones estable-

cidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Los Corrales de Buena, Santo Domingo de Guzmán sin número, a cargo de don Ricardo Miñambres Cristobal.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 250/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número Imac, ejecución de sentencia número 250/83, a instancias de don José Vicente Rodríguez Gala y otros, contra «Tejería Trascueto, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Una pala cargadora Calsa S-64099, 400.000 pesetas.

Una carretilla Laurak CR-25 chasis 25.444 motor Perkins Hispania número 144/E 354, 200.000 pesetas.

Una pala excavadora cargadora Carterpillar 955-L, serie L, número 64J6862, motor 33048990-615545 bloque FJ 685 V, 1.000.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce horas treinta minutos de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que

en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Revilla de Camargo, a cargo de don José María Terán del Valle.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 304/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 304/84, ejecución de sentencia número 111/84, a instancias de doña Con-

cepción Fernández Pousadas, contra «Explotaciones La Cabaña, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—7 mesas de cuatro personas y 28 sillas, 28.000 pesetas.

—2 mesas de dos personas y 4 sillas, 6.000 pesetas.

—3 mesas de seis personas y 18 sillas, 18.000 pesetas.

—1 congelador «Vedereca», 35.000 pesetas.

—1 báscula «Mobba», 20.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de junio, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de doña Concepción Magaldi.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de

marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 804/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de reclamación de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 804/83 y otros acumulados, ejecución de sentencias números 271 y 365/83, a instancias de don Tomas García Cagigas y otros, contra «Carlos Rios Mariñas y Manuel Muriente Navamuel», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1 piso 2.º izquierda, tipo B, de la casa número 39 de la calle Castilla de 128 m. cuadrados, 4.720.000 pesetas.

—1 vivienda de 83 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Dicha vivienda pertenece a una casa radicante en la Avenida Reina Victoria. Entrada por la calle Menchubel, número 11, 3.140.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 9 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la lla-

na, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 2/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en el exhorto 2/84, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancias de la Magistratura de Trabajo Número Tres de La Coruña, contra «Naviera de Cantabria, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1 buque para transporte de productos pulverizados, de casco de ace-

ro, con motor propulsor y el número de construcción 209, denominado Atlántico 209, hoy Oyambre, de las siguientes características: Eslora entre perpendiculares, noventa y siete metros, quince centímetros. Manga de trazado, quince metros ochenta centímetros. Puntal, ocho metros setenta centímetros. Con motor principal Barreras-Deutz, tipo S.BV-12 M-350 de cuatrocientas cuarenta caballos a cuatrocientas treinta revoluciones por minuto, siendo su T.R.B. de tres mil trescientas toneladas D. W., 1.064.000.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 15 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de

Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de conciliación IMAC, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, ejecución de sentencia número 136/84, a instancias de doña Rosalía Paz Rubio, contra «Florentino Moro Barros», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1 citroen GS Palas, matrícula S-5398-G, 220.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 13 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El vehículo embargado se encuentra precintado en un garaje particular, sito en calle Alta, 91 (interiores).

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 1.607/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de reclamación de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.607/83, ejecución de sentencia número 107/84, a instancias de don Francisco Gabriel Vidal López, contra «Naviera del Saja, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1 buque denominado «Cabuerniga», 415.000.000 pesetas.

—1 buque denominado «Valdáliga», 290.000.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés,

27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en

cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 250/82*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de reclamación de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 250/82, ejecución de sentencia número 109/82, a instancias de don Angel Pérez de la Pascua, contra «Enservi, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1 cocina de gas marca Sola de 3 fuegos, 800 pesetas.

—1 caja registradora de la marca N.C.R., 2.400 pesetas.

—24 sillas de madera, 2.400 pesetas.

—12 mesas de formica, 6.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la lla-

na, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Puente Viego, a cargo de don José Manuel Monte Rasilla.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente núm. 221/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 221/83, ejecución de sentencia número 324/83, a instancias de doña Concepción Fernández Pousadas, contra «Explotaciones La Cabaña», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1 botellero frigorífico de dos puertas, de 1'40 metros, 40.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de junio, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudica-

ción de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de don Rafael López Alonso.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada actora, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente núm. 432/82*

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 11 de octubre de 1983.—Vistos por el señor don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia de la misma y par-

tido, los autos de juicio declarativo incidental 432/82, sobre separación matrimonial, promovido por doña María del Carmen Pérez Lucas, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander, que litiga con los beneficios de pobreza, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, defendida por el letrado don Pascual Candela Peco, designados del turno de oficio, contra el esposo de aquélla don Rogelio Barrenechea González, mayor de edad, conductor, vecino de San Mateo, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal, representado por el fiscal de distrito de esta población,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Carlos Trueba Puente, en nombre y representación de doña María del Carmen Pérez Lucas sobre separación matrimonial, contra don Rogelio Barrenechea González, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, acordando: 1) La separación del matrimonio celebrado entre las partes con fecha 24 de septiembre de 1966. 2) La atribución a la esposa doña María del Carmen Pérez Lucas del ejercicio de la patria potestad de los hijos menores, Rogelio, Juan-Carlos y María José Barrenechea Pérez y la custodia de los mismos. 3) La obligación del esposo don Rogelio Barrenechea González de abonar en concepto de alimentos en favor de la esposa e hijos, la cantidad que se señale en trámite de ejecución de sentencia, el que tendrá derecho a un régimen de visitas respecto de los hijos a establecer en el mismo trámite. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio. Firme que sea la presente resolución, líbrese carta-orden al Registro Civil de Torrelavega, a la que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción del matrimonio de los litigantes. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que se solicite notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Al-

fonso Santisteban. (Rubricado). Se publicó en el mismo día.»

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 19 de febrero de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario, (ilegible).

313

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

*Expediente núm. 87/84*

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 87/84 al amparo del artículo 870 del Código de Comercio y Ley Especial de 26 de julio de 1922, sobre declaración de suspensión de pagos, con carácter de insolvencia provisional de «Hijo de Segundo Fernández y Cía, S. A.» con domicilio social en Torrelavega, calle Ruiz Tagle 10, entresuelo, con los beneficios de pobreza, representada por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, con un activo de ciento ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientas setenta pesetas (183.855.570 pesetas) y un pasivo por igual cantidad y en virtud resolución de hoy, dictada en dicho expediente, se ha tenido por promovido el mismo y solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de la sociedad expresada, declarándose intervenidas todas las operaciones mercantiles de dicha sociedad, nombrándose único interventor del expediente al acreedor del primer tercio de los mismos don Manuel Fernández Aguilar, arquitecto superior, vecino de Santander, disponiéndose la suspensión de todos los procedimientos ordinarios y ejecutivos, así como los embargos y administraciones judiciales determinadas en el artículo 9 de dicha Ley Especial cuando los mismos tengan sentencia y por medio de este edicto que

se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se fijará otro en tablón anuncios de este Juzgado, se anuncia la incoacción del expediente a fin de que los interesados en el mismo y presuntos acreedores, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.»

Dado en Torrelavega a 28 de enero de 1984.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario, (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

*Expediente núm. 690/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 690/84, seguidos por lesiones en agresión contra el denunciado don Jesús Manuel Casamayor Barquín, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de septiembre de 1984.—El señor don Luis López-Calderón Barreda juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 690/84 seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta capital, contra don Jesús Manuel Casamayor Barquín, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Pamplona, por la supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Jesús Manuel Casamayor Barquín, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 583-1.º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor, a que indemnice a don Fermín Romero Alperiz en la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), a la pérdida del arma intervenida a la que se dará el destino reglamentariamente establecido, así como al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva

de notificación en legal forma al denunciado don Jesús Manuel Casamayor Barquín expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 16 de enero de 1985.—El secretario, Félix Arias Corcho.—El juez de distrito número tres, Luis López-Calderón Barreda. Rubricados.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

*Expediente núm. 1.014/84*

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.014/84, seguidos por hurto contra don Francisco Luis Lanza Celeizabal, don Luis Morán Cancio y don José María Benito González ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 14 de enero de 1985.—El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.014/84 seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de don Agustín Gómez Obregón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra don Francisco Luis Lanza Celeizabal, Don Luis Morán Cancio y don José María Benito González, mayores de edad, cuyas circunstancias constan y vecinos de Santander, y contra don Fernando Morán Amieva, mayor de edad, ferrayista y vecino de Castro Urdiales, por la supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados don Francisco Luis Lanza Celeizabal, don Luis Morán Cancio y don José María Benito González, como autores responsables de una falta de hurto en grado de frustración, prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor a cada uno de ellos, y a don Fernando Morán Amieva, como autor responsable por inducción, de otra falta de hurto prevista y penada en el mismo ar-

tículo, a la pena de quince días de arresto menor, debiendo pagar las costas y gastos de este juicio por cuartas e iguales partes todos los condenados. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al denunciado don Fernando Morán Amieva, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 15 de febrero de 1985.—El secretario, Félix Arias Corcho.—El juez de Distrito Número Tres, Luis López-Calderón.—Rubricados.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

#### CEDULA DE CITACION

*Expediente núm. 425/83*

Por resolución de este fecha, dictada por el señor juez sustituto en funciones de este Juzgado de Distrito de Castro Urdiales, en juicio de faltas número 425/83, por daños de tráfico ocurridos el 25 de junio de 1983, en el que es parte don Hermínio Saavedra, acordó citar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración de la correspondiente vista señalada al efecto para el próximo día 29 de abril a las once hora y treinta minutos en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al que deberán comparecer la partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la referida persona, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Castro Urdiales a 27 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible). 348

#### JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

#### CEDULA DE CITACION

*Expediente núm. 265/80*

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 265/80, por denuncia de Guardia Civil, contra don Guillermo León

Fernández, sobre daños por imprudencia en tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 25 de abril de 1985, a las 10,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado mandando convocar al señor fiscal y a las partes para que acudan al acto provistos de los medios de pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar a derecho; pudiendo el perjudicado y denunciado hacer uso de la facultad del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Guillermo León Fernández López, con domicilio en Bilbao, calle Fica, 66, 5.º-A y cuyo paradero actual se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente en Reinosa a 5 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

360

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### EDICTO

Don Antonio Ramón Valdizán Fernández y otro, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento, licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a mesón, sito en la travesía Naval, número 10 de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Reinosa, 14 de marzo de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Iniciado expediente de caducidad de licencia de taxi, se da un plazo de ocho días para recusación de instructor y secretario a los señores que se relacionan, cuyo domicilio es desconocido:

Felipe Diestro Rivero.

José A. Pérez Pomposo.

Julio San Emeterio Abascal.

Rafael Abascal Gómez.

Asimismo, durante el plazo de veinte días podrán personarse en el expediente y hacer las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Polanco a 4 de marzo de 1985.—El juez instructor (ilegible)

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1984, la modificación de la tarifa de la ordenanza para la exacción de un derecho-tasa por el servicio de vigilancia de vehículos automóviles en los lugares destinados a estacionamiento en el término municipal, y expuesto al público sin producirse reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, publicándose en extracto el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 40/1981, de 28 de octubre.

#### TARIFAS

Por cada vehículo automóvil y día 50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miengo, 20 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

#### ANUNCIO

Tramitándose en este Ayuntamiento, expediente para la permuta de 62,80 áreas de la parcela propiedad de este Ayuntamiento nº 1.665 del polígono 1 del vigente catastro de rústica de este término municipal, por la parcela propiedad de don Luis Vela Sáiz nº 1.277 del polígono 2 del mismo catastro y de idénticas medidas, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina para examen de expediente y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Cieza a 28 de febrero de 1985.—El alcalde (ilegible).

### BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

## Boletín Oficial de Cantabria